

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 3 de junio de 1885.

NUMERO 102.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

DIA 20 SOL EN CANCER.

Sale a las 5 h. 40 m.—Se pone a las 6 h. 17 m.

Tiene el día 12 h. 34 m. y la noche 11 h. 26 m.

Miércoles 3.—San Isaac, monge; santa Clotilde, reina; santa Oliva, virgen; santa Paula, virgen y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso. Sesión 15.ª.—Exposición.

Comisión Permanente. Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Acuerdos.

Secretaría de Gobernación. Aviso.

Secretaría de Hacienda. Acaeridos.—Avisos.

Secretaría de Guerra. Movimiento marítimo.

Administración Judicial. Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal. Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos. Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 15ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, a las doce del día lunes primero de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Fonseca, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Sáenz F., Ulloa F. P., Dávila, Viquez, Alvarado, Rivera, Castro L., Sandoval, Ulloa G.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, en oficio nú-

mero 186 de 29 de mayo último, acusa recibo de la comunicación en que la Secretaría de este Alto Cuerpo le trascibió el artículo 7º del acta de la misma fecha.

Art. 3º.—Puesta en discusión la forma del decreto número 10, se aprobó, quedando éste emitido como sigue: (aquí el decreto).

Art. 4º.—Se discutió por tercera vez el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Hacienda, sobre aprobación de los decretos números 2, 9 y 11, expedidos por la Comisión Permanente durante el receso próximo pasado. En el curso del debate, el Diputado Segreda manifestó: que por no saberse de una manera evidente si tuvo ó no efecto la emisión de un millón y medio de pesos en cédulas, garantizada con el producto de la renta de licores, para que fué autorizado el Poder Ejecutivo por el decreto número 2 antes citado, y á fin de no otorgar aprobación á un decreto que tal vez no haya producido los efectos que de él se esperaban, propone se mande devolver este asunto á la Comisión respectiva á fin de que recabe este dato de quien corresponda, y en vista de él emita de nuevo sobre este punto el dictamen respectivo. El Representante Sáenz A. apoyó con nuevas razones la idea propuesta por su predecesor. Se puso en discusión la moción referida y fué aprobada.

Art. 5º.—Discutido por tercera vez el proyecto de decreto propuesto por la Comisión respectiva á instancia de la Municipalidad del cantón del Paraíso, con el fin de que se le concedan trece caballerías, veinticuatro manzanas, ocho mil cuatrocientas once varas cuadradas en el paraje denominado "Taus," para completar la antigua legua de "Ujarrás," fué aprobado en general. Se procedió á la discusión en detal. El Representante Sáenz A. propuso que para mayor claridad se exponga al principio del decreto el motivo que ha dado lugar á su emisión por medio de un preámbulo concebido en estos términos: "El Congreso &.—A solicitud de la Municipalidad del cantón del Paraíso, y en uso de la fracción 13ª artículo 73 de la Constitución, decreta."—Se discutió la moción anterior y fué aprobada. Puesto en discusión el artículo único del proyecto, el Representante Dávila dijo: que á fin de no entrar en la acción de la Municipalidad postulante sujetándola á denunciar los terrenos que solicita en el paraje llamado "Taus" y en otros pro-

ponen que se modifique el artículo que se discute en estos términos: "Concédesse á la Municipalidad del cantón del Paraíso, trece caballerías veinticuatro manzanas y ocho mil cuatrocientas once varas cuadradas de terreno que le faltan para completar la antigua legua de "Ujarrás," y que denunciará en los baldíos de la República."—Se discutió la moción precedente y fué aprobada, quedando terminado el debate.

Siendo la una y tres cuartos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JUAN M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA,
1er. Secretario.

JEAN J. ULLOA G.,
2º Secretario.

Señores Representantes del Pueblo.

EXPOSICIÓN.

En noviembre del año próximo pasado sometí á la consideración del Supremo Gobierno, el proyecto que hoy os presento, según lo indicado en la nota número 202, de 10 de diciembre de 1884, del Honorable Señor Ministro de Fomento, para que os sirváis considerarlo y darle su debido curso.

Este alto empleado tuvo á bien sujetarlo á la consideración del Señor Abogado Consultor; y creyéndolo yo un asunto de tanto interés, al extremo de considerarlo en el rango de nacional, creo conveniente exponeros, para mayor claridad, su resolución que dice así:

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.—Señor.—Don Teófilo Borbón, de este vecindario, somete á la consideración del Supremo Gobierno, un proyecto de contrato, cuyas bases extractadas y puestas en orden, son las siguientes:—1ª El recurrente formará una sociedad anónima para establecer colonias de inmigrantes con el objeto de civilizar á los indígenas y establecer empresas de agricultura de toda clase.—2ª La sociedad se establecerá con un capital de veinticinco mil pesos (\$ 25,000-00), aumentable indefinidamente.—3ª La misma sociedad se obliga á fundar escuelas, tanto para los indígenas cuanto para los colonos. Estas son sus obligaciones; y exige en cambio las siguientes de parte del Gobierno:—1ª Que se le conceda el derecho de reglamentar las colonias y dirigir sus trabajos con independencia completa de toda autoridad, aunque con sujeción á las leyes generales.—2ª Que se le

asigne un territorio que tendrá por límites los grandes océanos al Este y al Oeste; al Sur, la frontera con Nueva Granada y al Norte el río "Naranjo" desde el punto "La Laguna".—3ª La subvención de cinco mil pesos (\$ 5,000-00) por mitades en las épocas que señala. 4ª Exención de derechos de importación absoluta por el término de veinte años, y relativa durante otros veinticinco.—5ª Propiedad de veinte hectáreas por cada colono que la sociedad reciba y en el lugar que ella elija.—6ª Derecho de tanteo para la construcción de las grandes obras públicas. En resumen: por cumplir la sociedad en proyecto con la obligación de fundar escuelas primarias para los indígenas é inmigrantes, pide compensaciones que excederían á las mayores empresas actuales y venideras. Sin más comentario, soy de opinión que no se admita el proyecto propuesto por el Señor Borbón.—Salvo como siempre el mejor parecer de USª Honorable.—J. Volio.—San José, diciembre 3 de 1884.

Debo manifestar aquí que se omitió por equivocación, la palabra "comercio" en la 1ª base del proyecto que hoy presento corregido.

Conociendo el reflejo y la influencia que todavía en ciertos círculos ejercen las ideas luminosas transmitidas con la fuerza del rayo, en la palabra que la sociedad extasiada aplaudía del Señor Volio, solicité ver esta resolución, al tener noticia de ella, inspirado en la idea de encontrar en ella razones convincentes que estaba dispuesto á aceptar agradecido, en atención á que me sacaría acaso de un grave error. Siento manifestaros que al leerla, grande fué mi sorpresa por su forma, dejándome en duda, sin poder comprender si realmente me había propuesto un absurdo, por no haber expuesto, á mi modo de entender, con exactitud y orden, las bases del proyecto; y mucho menos, hecho un análisis razonado de ellas en que poder fundar su negativa.

Si yo sólo hubiera pensado en el lucro, más ó menos efímero de los negocios, sin respicencia á ninguna otra consideración, lo abandonara avergonzado por el hecho indigno de solicitar lo que no considerara ser legítimo; pero creyéndome, sin justicia, lastimado en mi dignidad y fundado en mis convicciones y en los motivos que las han creado, que muy bien comprendo pueden ser erróneas, es que hoy me veo en el caso imprescin-

dible de exponerlas á grandes rasgos y de insistir con mayor empeño, en llevar adelante mi propósito, por la situación más delicada y azarosa en que se encuentra el país, á la que tuviera cuando presenté el proyecto, reservándome si fuere necesario, darles amplitud por la prensa para que sirvan de vindicación á vos y al país, por el precioso tiempo que ocupó vuestra atención.

Yo siempre he creído que una de las más altas misiones de los gobiernos es fomentar, por todos los medios, la felicidad de los pueblos, impulsando toda empresa que tienda á ese fin, y entrañando este proyecto la virtud civil del trabajo, lo constituye en uno de los más elevados de estos medios.

Los gobiernos de Costa-Rica no han podido salvar de la miseria y salvajismo en que se encuentran algunas tribus indígenas del país, que desdice en mucho su avanzado grado de cultura, debido al estado de la Hacienda Pública, y otras varias circunstancias, que han sustituido su solicitud por la casi indiferencia; alejándose al parecer más y más con el transcurso del tiempo, la posibilidad que puedan ser atendidas en armonía con esta cultura, y al deber que la humanidad y la civilización exigen.

Las compensaciones que en él se piden no exceden sino que son aun menos á las que en iguales casos se han acordado siempre no á costarricenses, sino á extranjeros; y los intereses que la sociedad creará vendrían á ser por mitades, en beneficio de ella y del país, en cambio de cinco mil pesos el diez por ciento solamente del capital de los primeros veinticinco mil pesos, que se ponen á disposición de la industria, la agricultura y el comercio, en un lugar donde absolutamente nada de esto existe, sino infelices indios en compañía de fieras. Esta cantidad es nula no solamente comparadas á las invertidas en aquellos asuntos de grande y trascendental importancia nacionales, en que se han gastado enormes sumas, millones; sino también á gran número, en apariencia de poca importancia; siendo sus resultados, negativos, efímeros y aun á veces contraproducentes.

Si se piensa en el costo de cada colono instalado, que puede ser lo menos de ciento cincuenta pesos; si se atiende al capital necesario para movilizar útil y progresivamente el primer capital de la sociedad y la manera en que se pide, se comprenderá fácilmente que no es en favor de un individuo ni de la sociedad, que se solicita, sino para que contribuyan en algo, material y moralmente á garantizar á la sociedad en beneficio del país, con el buen éxito de sus trabajos, invitando al Gobierno á ocupar el puesto que le corresponde en la iniciativa de los asuntos de interés público.

Nuevas empresas necesitan brazos, inteligencia, actividad y capital. En el país existen multitud de jóvenes y hombres en la inacción; muchos sumidos en el vicio, por

falta únicamente de trabajo honrado y lucrativo, que embarazan en todas sus fases, el desarrollo del bienestar social; y he creído que allí puede llenarse perfectamente este gran vacío, esta necesidad casi general que hoy se siente, con nuevos horizontes y esperanzas, no solamente individuales sino generales.

Nadie expone su capital en empresa alguna sin estar garantizado; y un negocio deja de serlo, cuando no hay mútua reciprocidad. La sociedad que se formara, por sus intereses y naturaleza, tendría que estar en inmediato y continuo contacto con el Gobierno y demás círculos sociales, cuyo efecto sería siempre para el bien del país.

Esculpida en la conciencia del Gobierno y de la sociedad toda, está la grande necesidad que hay de la inmigración en el país, desde hace muchos años. Varias sociedades se han formado con este objeto, que se hace más necesaria á medida que el tiempo trascurre; y apesar de haber obtenido todas las concesiones por ellas solicitadas, han fracasado, algunas antes de haber empezado su cometido y otras al iniciarlo; debido á la multitud de dificultades imprevistas, difíciles y costosas, con que se han encontrado frente á frente. Sería desconocer y destruir el espíritu de empresa, sería contrariar torpemente una de las leyes que rigen el orden social que sin más razón que la sin razón de motivo infundado, se viniera á contrarrestar uno de los más potentes resortes que imprimen vital movimiento á las sociedades.

He buscado, por todos los medios á mi alcance, el desarrollo de este proyecto que he estudiado para los que piensen y sientan lo mismo que yo; campo donde llevar aspiraciones legítimas, nobles, por medio del trabajo, que únicamente puede asegurar la feliz tranquilidad del que ve en él su patrimonio; alentado siempre á cumplir las leyes naturales y civiles, hasta el límite de mis facultades, como ciudadano costarricense.

PROYECTO.

Son sus bases las siguientes:

1º—Me comprometo á fundar una sociedad anónima dentro de un año, contado desde que este contrato haya sido debidamente aprobado, para establecer colonias de inmigrantes, con exclusión de africanos y chinos, dentro del territorio que adelante se deslinda, con el objeto, tanto de civilizar los indígenas como para establecer empresas de comercio, de agricultura de toda clase, cría de ganado vacuno, lanar, caballar, etc., y la explotación de productos naturales.

2º—La sociedad durará noventa y nueve años y se establecerá con un capital de veinticinco mil pesos, aumentable indefinidamente.

3º—La sociedad invertirá durante los dos primeros años, no menos de diez por ciento de su capital, en los dos siguientes el cuarenta por ciento; y en los dos subsiguientes, el cincuenta por ciento, de modo que al cabo de seis años

quede invertido todo el capital social.

4º—La sociedad se obliga á fundar y mantener escuelas de enseñanza primaria, tanto para los indígenas como para los inmigrantes de las colonias. Se obliga asimismo á prestar al Gobierno todo el apoyo necesario para el cumplimiento de las órdenes que se expidan por la autoridad central de quien dependa el territorio asignado á la sociedad.

5º—La sociedad reglamentará las colonias y dirigirá sus trabajos con independencia completa de toda autoridad, conforme al espíritu de las leyes del país y con subordinación á ellas, estando además los colonos, en tiempo de paz, exentos de todo servicio militar.

6º—La sociedad establecerá sus colonias en el territorio comprendido entre los siguientes linderos: al Norte, una línea que partiendo del punto "río del Norte" (Estrella), en el oceano Atlántico, y que pasando por el punto "Laguna", 8,600 pies, venga á terminar al punto de desembocadura del río "Naranjo" en el Pacífico; al Sur, la frontera con Nueva Granada, cualquiera que ella sea: al Este, oceano Atlántico y al Oeste, el oceano Pacífico.

7º—La Nación contribuirá con la suma de cinco mil pesos, que pagará por mitades á la sociedad, cuando suscritó el capital, haya ingresado en las cajas de ella el diez por ciento. La otra mitad será cubierta tan luego como los accionistas hayan sido llamados á una segunda cuota.

8º—Las colonias estarán exentas del pago de derecho de importación, durante los primeros veinticinco años de su establecimiento; pagarán un cuarenta por ciento durante los veinticinco años siguientes: el setenta y cinco por ciento, durante los otros veinticinco años, y de allí en adelante, los derechos completos.

9º—El Gobierno dará en propiedad á la sociedad, por cada colono ó inmigrante que ella reciba, veinte hectáreas en el lugar que ésta elija.

10.—La sociedad tiene el derecho de tanteo para construcción de muelles, canalización de ríos, colocación de líneas telegráficas, telefónicas, etc., y para toda otra obra pública que se tratase de llevar á cabo en el territorio de las colonias, y libertad completa de establecer cualquiera de estas obras en beneficio de las colonias y de la sociedad.

San José, mayo 27 de 1885.

TEÓFILO BORBÓN.

COMISION PERMANENTE.

ESTATUTOS

de la Universidad de Santo Tomás.

(Continuación).

TITULO VIII.

De los alumnos de la Universidad, de la matrícula y de los cursos.

CAPITULO I.

De los alumnos.

Art. 131.—Son alumnos de la Universidad, todos los jóvenes ma-

triculados que estén dedicados al estudio de alguno de los ramos que en ella se enseñan. Se consideran alumnos mientras esté abierta la matrícula, aun cuando todavía no se hayan matriculado todos los del año anterior.

Art. 132.—Todos los alumnos deben presentarse en sus respectivas aulas, vestidos con aseco, y manejarse en ellas con juicio y decoro, y sus principales deberes son: 1º—Estar atentos y sosegados en sus clases. 2º—No faltar á ellas, sin justa causa. 3º—Cumplir con las lecciones que se les señalen— 4º—Rendir los exámenes que les corresponda. 5º—Respetar á los empleados de la Universidad.— 6º—Respetar y obedecer á sus maestros, debiendo además ser obsecuentes á las órdenes y disposiciones de la Dirección y del Rector, que les sean concernientes y que, por cartel ó por el órgano de sus Catedráticos, les comuniqué el Secretario.

Art. 133.—Pierden el curso que estuvieren ganando y por el mismo hecho dejan de ser alumnos de la Universidad, mientras no vuelvan á adquirir la calidad de tales: 1º—Aquellos cuyas fallas llegaren á sesenta, sea cual fuere la causa. 2º—Los que no rindiesen el examen del año ó que sufriesen en él la censura de reprobado. 3º—Aquellos á quienes se les ha aplicado tal pena. Los comprendidos en el párrafo 1º recobran el curso, si presentándose al examen del año obtienen en él la calificación de "sobresaliente."

CAPITULO II.

De la matrícula.

Art. 134.—Para cada año literario se abre un libro de matrículas, foliado con las debidas separaciones, cuya primera página debe contener una razón firmada por el Rector, en la cual se exprese el número de fojas que dicho libro contenga.

Art. 135.—Para cada curso anual de aquellos en que se divide la enseñanza de la Universidad, se requiere una matrícula sin la cual no puede ganarse.

Art. 136.—La matrícula se abre el año anterior para el siguiente, el 1º de noviembre, y se cierra en fin de diciembre, debiendo hacerse la matrícula en la forma correspondiente y pagándose el derecho que el arancel designa.

Art. 137.—Ninguno puede matricularse para los cursos correspondientes á la facultad de Filosofía, sin presentar certificación de haber sido examinado y aprobado en las materias de la segunda enseñanza ó por lo menos en Gramática castellana y latina, Matemáticas puras, Geografía é Historia. Tampoco puede matricularse para los cursos de las demás facultades, el que no acredite, con el correspondiente título, haber recibido el grado de Bachiller en Filosofía y Letras.

TITULO IX.

De los grados.

CAPITULO I.

Del grado de Bachiller.

Art. 138.—Para optar al grado

de Bachiller, se requiere que el pretendiente haya ganado todos los cursos de la facultad en que quiere obtenerlo y que haya sido aprobado en el examen previo.—En cuanto á la facultad de Filosofía y Letras, el primer requisito se limita á los tres primeros cursos, y en cuanto á la de Medicina y Cirujía, á los primeros cuatro; pues el cuarto y quinto en aquella y el quinto y sexto en ésta, sólo se exigen para optar á grados mayores.

Art. 139.—El que pretendiere el grado de Bachiller ha de presentarse por escrito ante el Rector, acreditando con documentos haber llenado los enunciados requisitos.

Art. 140.—El Rector puede, en vista del memorial y atestado, aprobar desde luego el expediente, señalando día y hora para el examen ó pedir á sus subalternos los informes que crea convenientes á una justa y acertada resolución.

Art. 141.—En el día y hora señalados para el examen, se procede á éste, conforme á las reglas que en esta ley se prescriben y concluido que sea dicho examen, se procede á votación. Aprobado el postulante, el Rector le confiere el grado en la forma correspondiente.

CAPÍTULO II.

Del grado de Licenciado.

Art. 142.—Para optar el grado de Licenciado, se requiere: 1º.—Que el solicitante tenga el grado de Bachiller, en la facultad del que pretenda, con título librado ó reconocido por la Universidad, mediante la incorporación. 2º.—Que después del grado de Bachiller, haya hecho tres años de práctica, excepto el Farmacéutico que puede hacer su práctica al mismo tiempo que los cursos para el grado de Bachiller. 3º.—Que haya sido aprobado en los dos exámenes previos.

Art. 143.—La práctica se hará en ciencias exactas, Filosofía y Ciencias eclesiásticas, por ejercicios de conferencias y composiciones en las materias que comprenden; en Ciencias naturales, por operaciones en el respectivo Gabinete, bajo la dirección de un Profesor: en Jurisprudencia, asistiendo á la clase de Derecho teórico práctico, al bufete de un Abogado, al despacho de algún Juez letrado ú oficinas de la Suprema Corte de Justicia: en Derecho canónico, ejerciendo en la Curia al lado de un Licenciado ó Doctor en la facultad: en Medicina y Cirujía, practicando en el Hospital, bajo la dirección del Médico y Cirujano de este establecimiento; y en Farmacia, practicando en cualquier botica, bajo la dirección de un Farmacéutico titulado, ó de un Profesor en Medicina.

Art. 144.—El aspirante al grado de Licenciado debe instruir su expediente, acreditando su buena conducta y que reúne los requisitos necesarios para entrar á los exámenes que deberán verificarse con arreglo á lo dispuesto en esta ley y terminado el último, el Rector

le recibe juramento al postulante y le confiere el grado.

CAPÍTULO III.

Del grado de Doctor.

Art. 145.—Para optar al grado de Doctor, se requiere: 1º.—Que el pretendiente sea Licenciado de la Universidad en la misma facultad; y 2º.—Que haya sufrido el último examen.

Art. 146.—Un año después de recibido el grado de Licenciado, puede solicitarse el Doctoramiento en la misma facultad y en la forma prescrita para aquel.

Art. 147.—Admitida la presentación se procederá al examen y aprobado el sustentante, el Rector señalará para el conferimiento de la borla, un día, prefiriéndolo feriado.

Art. 148.—A este acto que debe ser solemne, con asistencia de la Junta de Universidad se dará principio por un discurso del candidato, sobre la ciencia respectiva, cuyo discurso no podrá exceder de media hora. En seguida el Rector recibe el juramento que debe prestar el doctorando; á continuación le confiere el grado y luego le dirige una corta alocución contraída á recomendarle el cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones comunes á los grados.

Art. 149.—No pueden admitirse á examen para optar á grado alguno los que á su memorial no acompañen comprobante de haber pagado los derechos respectivos.—Tampoco pueden admitirse los que se hallan en alguno de los casos comprendidos en los artículos 12 y 13 de esta ley.

Art. 150.—Los requisitos que para los grados se exigen, se comprueban de la manera siguiente: Los cursos ganados, con certificación del Secretario.

La práctica, con iguales documentos extendidos por el Director ó Directores de ella, y en su caso, por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

Los grados, con el correspondiente título.

Las incorporaciones, con el respectivo diploma, y el pago de los derechos con el recibo del Tesorero.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Justicia.

Nº 16.

Palacio Nacional.
San José, junio 2 de 1885.
S. E. el General Presidente

ACUERDA:

Admitese la renuncia que de Escribiente del Juzgado 1º civil de esta provincia ha presentado Don Genaro Castro; y nómbrase para reemplazarlo, al Escribiente del

mismo Juzgado, Don Arturo Salazar.—Comuníquese.

De orden de S. E. el General Presidente.
ESQUIVEL

Nº 17.

Palacio Nacional.
San José, junio 2 de 1885.
S. E. el General Presidente

ACUERDA:

Trasládase al Escribiente de la Agencia Fiscal de esta provincia, Don Cipriano Soto, á igual destino en el Juzgado 1º civil de la misma; y para llenar la vacante que deja el Señor Soto, nómbrase á Don Víctor Salazar.—Comuníquese.

De orden de S. E. el General Presidente.
ESQUIVEL

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Fomento.

Nº 23.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las agencias.

Producto del 28 del corriente.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 20-60	\$ 43-95
Alajuela.....	4-85	15-85
San Joaquín.....		
Heredia.....	4-70	9-20
Tres Ríos.....		
Cartago.....	32-60	45-00
Tiquetes de millas, 1a c.....		26-25
Conductores.....		
Descarga de un carro según recibo nº 105.....	1-50	
TOTAL.....	\$ 64-25	\$ 140-25
RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 64-25	
Pasajes.....	140-25	
Materiales.....		
SUMA.....	\$ 204-50	

San José, 30 de mayo de 1885.
CRISANTO FERNÁNDEZ,
Contador.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 301.

Palacio Nacional.
San José, junio 2 de 1885.

Mientras dure la licencia que por causa de enfermedad se ha concedido al Señor Don Reginaldo Quirós, según acuerdo número 284 de 19 de mayo último, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar el desempeño de la Jefatura de Sección de esta Secretaría, al Contador de la División Central del Ferro-carril, Don Crisanto Fernández.—Comuníquese.

De orden de S. E. el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Conocimiento de las rentas hechas durante el mes que hoy termina.

Licor blanco, botellas.....	4,000	12,225
Para Guanacaste.....	7,625	
Para Puntarenas.....	1,054	1,798
Tabacos Izópeque, lbs.....	744	
Para Guanacaste.....	53	1,060
Para Puntarenas.....	1,007	

Admon. de licores de Puntarenas.—
Mayo 31 de 1885.

F. BONILLA.

Licor blanco vendido en el mes de mayo de 1885.

	Botellas.	
Para San José.....	41,575	\$ 22,699-95.
Cartago.....	16,850	9,090-90.
Heredia.....	14,800	8,080-80.
Alajuela.....	13,950	7,616-60.
TOTAL.....	86,975	\$ 47,488-35.

Fábrica Nacional de licores y tabacos.—Junio 1º de 1885.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Junio 2.—Ayer á las 4 p. m. zarpó el vapor N. A. "Honduras," de 1,127 toneladas, con destino á Panamá, 64 tripulantes, al mando de su capitán D. E. Griffiths, sin pasajeros ni carga, llevando: 3 paquetes dinero conteniendo \$ 3,700, 2 sacos de correspondencia, y despachado por la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDA.

Mayo 27.—A las 11½ a. m. fondeó, procedente de Colón, con 24 horas de mar, el vapor de la M. R. B. "Severn", al mando de su capitán Rowsell y consignado á la Compañía de Agencias de Costa-Rica; de 1,119 toneladas de registro y 46 tripulantes. Trajo de pasajeros á Mrs. Roper y criada y 10 individuos de cubierta, y de carga 944 bultos mercaderías y 1 saco de correspondencia.

Mayo 29.—A las 12 m. fondeó el vapor bananero Albano, procedente de Colón, con 17 horas de mar, 1,486 toneladas de registro, 39 tripulantes, al mando de su capitán Hughs y consignado á M. C. Keith. Trajo de pasajeros á Miguel Macaya, y no trajo carga, correspondencia 1 paquete.

Mayo 31.—A las 10½ a. m. zarpó para Colón el vapor "Severn", al mando de su capitán Rowsell y despachado por la Compañía de Agencias. Llevó 15 pasajeros de cubierta, 1,752 sacos café, con 222,504 libras; 40 bultos provisiones, con 8,106 libras y 1 paquete de correspondencia.

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Sábado 30 de mayo.

1.—Se introdujo en la oficina el ju-

cio ejecutivo seguido por el Sr. Juan Monge Reyes, contra el Sr. Rafael Flores.

2.—En la causa contra Juan y Jesús Cortés por el delito de lesiones, se declaró nula la sentencia de primera instancia y se ordenó á fin de que pronuncie de nuevo la que corresponde.

Martes 2 de junio.

1.—Se dió audiencia al Sr. Magistrado Fiscal en la sumaria seguida contra Joaquín Méndez, por el delito de amenazas de atentado.

2.—En la apelación de hecho interpuesta por Don Enrique Roig, de una providencia dictada por el Sr. Juez 1º civil de esta provincia, en el concurso á bienes del Sr. Juan Ramírez, se pidieron los autos.

3.—Se proveyó autos en la sumaria contra Juan Victoriano Fernández, por el delito de depósito de aguardiente clandestino.

4.—Se proveyó autos en la súplica interpuesta por el Dr. Don Antonio Cruz, de la providencia dictada en el concurso á bienes del finado Don Nicolás Peña.

5.—Se señaló las doce del día nueve del mes en curso, para la vista del juicio ordinario sobre reivindicación, establecido por Don Manuel Zamora Flores contra Don Joaquín María Flores.

6.—Se proveyó autos en la revocatoria solicitada por el Lic. Don Manuel Felipe Quirós, como apoderado de Don Juan de Dios Gallegos, en la ejecución seguida contra Don Guadalupe Quesada.

7.—Se aprobó el auto de sobrecimiento dictado por el Sr. Juez de Hacienda Nacional en la sumaria instruida para averiguar el delito de depósito de aguardiente clandestino, atribuido al Sr. Juan Victoriano Fernández.

San José, 2 de junio de 1885.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

A las doce del día doce de junio próximo, dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor en la puerta principal del mismo, de los bienes siguientes, propios del Señor Don Aquiles Bonilla y Carrillo, en virtud de ejecución que le sigue el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, por pesos, que adeuda al ex-Banco de Emisión: dos galiones en mal estado, dos hornos, cinco pilas y dos taulas, todo en \$ 1,500. Un terreno que comprende dos manzanas y un cuarto, en \$ 300.—21 palas en mal estado, á 20 centavos cada una, 4 azadas buenas, á 20 centavos cada una, 2 zachos buenos, á 20 centavos cada uno, 2 picos buenos, á 50 centavos cada uno, un mazo en mal estado, en 10 centavos, una barra de hierro buena, en 60 centavos, una macana, en 25 centavos, un hacha sin cabo, en 30 centavos, 2 peines de hierro sin cabo, á 15 centavos cada uno, 5 carretillos de madera, á \$ 2-50 centavos cada uno, un cubo de madera, en 20 centavos, parte de una maquina de batir barro en mal estado, en \$ 1-00.—En la parte Sureste del mismo terreno, hay una media agua (formada) digo, formando martillo de 11 varas por el Norte y 25 por el Sur, como de tres varas de ancho, de pared de bahareque, madera de cuadro, teja de barro; y una galera de ocho varas de largo y como cinco de ancho, madera redonda, de bahareque, con un corredor de una y media varas de ancho y en mal estado, valoradas ambas cosas en \$ 300.—Se encuentran en el barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia: el terreno, galiones, horcones, pilas y taulas, componen una sola finca, la cual está

inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo quinto, folio 192, finca número 6,912, "Oriental," inscripción número tres.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, mayo 29 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,

Srio.

A las doce del día veintidós de junio próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor y en la puerta principal del mismo, de las fincas siguientes, propias del Presbítero Don Esteban Murillo, en virtud de ejecución contra la suscripción de dicho Señor Murillo, por pesos que adeuda al Tesoro Nacional por censos de terrenos baldíos. 1º.—Terreno situado en el barrio de San Cristobal, distrito 1º, cantón 3º, de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de Manuel de Jesús Fernández y Sotela; Sur, terreno de Benedicto Gamboa, finado: Este, terrenos baldíos; y Oeste, terrenos de Clemente Badilla. Medida superficial: cinco caballerías; la hubo por compra al Señor Rosario Gamboa y Guerrero; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 129, folio 223, finca número 11,854, "Oriental," inscripción número 2. 2º.—Terreno situado en el punto nombrado Tarrazú de la villa de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º, de esta provincia. Linderos: Norte, río Tarrazú en medio, terrenos de unos Señores Gamboa y Juan Gutiérrez; Sur, camino de Santa María de Dota, en medio, tierras de Crisanto Troyo y de Jesús María Vega; Este, terreno de Jesús Cordero; y Oeste, camino de Santa María de Dota en medio, tierras del mismo Señor Troyo. Medida superficial, nueve caballerías, veintiocho manzanas, 8,459 varas cuadradas; la hubo por compra al Supremo Gobierno y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 163, folio 569, finca número 13,223, "Oriental," inscripción número 1; y en el de las Hipotecas tomo 6º, folio 16, número 4,659. La venta se hace sin sujeción á tipo en el precio de los terrenos. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, mayo 30 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA,

Ricardo Pacheco,

Srio.

A los doce del miércoles veinticuatro del corriente mes, he de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía la finca siguiente: solar de cuatro mil ochocientas varas cuadradas, situado en el barrio de San Vicente de esta ciudad, distrito séptimo del cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, cafetal de Rafael Chávez y Jesús Trejos, hoy de Mariano Carazo; Sur, calle en medio, terreno de Francisco Pinto, hoy de Manuel Carazo y hermano; Este, propiedad de Antonio Alvarado Zamora; y Oeste, propiedad del Presbítero Don Moisés Ramírez. Inscrito en el Registro de Propiedad, tomo ciento cincuenta y ocho, folio treinta y tres, finca número cuatro mil cincuenta y cuatro, "Oriental," inscripción número uno. Está libre de todo gravamen; valorada en doscientos cinco pesos, pertenece á José Matoros Chacón, y se vende á solicitud del procurador del Gobierno, Licenciado Don Melchor Cañas, en virtud de ejecución seguida contra el mismo Matoros Chacón por deuda al fisco. Acuda, quien quisiera hacer propuesta que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, junio 1º de 1885.

MANUEL LEIVA.

Tranquilino Saenz.—J. Leandro Zamora.

3 v. 1

Con rebajo de un veinticinco por ciento del valor en que están apreciados, y para satisfacer deudas de la testamentaria del Licenciado Don Fermín Meza, se rematarán á las doce del miércoles diez y siete del entrante junio, en la puerta de entrada del palacio municipal de esta ciudad, los bienes que componen dicha testamentaria, los cuales se describen así: casa de habitación de veinte varas de frente por veinticinco de fondo, situada en la tercer manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito primero del cantón primero de esta provincia, cuya casa forma parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental," al folio 203, del tomo 119, bajo el número 7,696, y la parte que se vende tasada en \$ 1,505; y adquirida por compra á Don Paulino Ortiz; linda: por el Norte, con casa del Señor Cayetano Lobo, calle en medio; por el Sur, con idem de Don Paulino Ortiz; por el Este, con el resto de la finca de que formaba parte y propiedad de Dª Ana Sáenz; y por el Oeste, calle de la estación en medio con casas de los Seres. Nicolás Sáenz, Romón Flores y Lorenzo Vargas. Un sofá y tres poltronas, en \$ 9-00.—Ciento sesenta y ocho libros y la urna en que existen en \$ 80-00.—Tres mesas, en \$ 2-00.—Cinco baules, en \$ 4-00.—Tres camas de hierro, en \$ 6-00.—Tres piedras de moler maíz en \$ 1-00.—Una virgen de Concepción con una bomba de cristal, en \$ 17-00. Y seis estampas en \$ 3-00. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Heredia, á las doce del día veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Tranquilino Ulloa,

Srio.

3 v. 1.

A las doce del día veinte de junio próximo entrante, se rematarán en este despacho los bienes siguientes: los materiales de una casa que se halla en el barrio del Mojón, distrito quinto de este cantón, formada de horcones y tablas, cubierta de teja, de ocho varas de largo por seis de ancho, valorados en treinta y cinco pesos. Y un terreno situado en Rancho Redondo, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia, constante de nueve manzanas ocho mil setecientas once varas cuadradas, lindante: Norte, camino de Cabeza de Vaca y propiedad de la mortuoria de Manuel Vargas, antes de Jesús Vargas; Sur, quebrada del Corralillo en medio, propiedad de vecinos de Cartago; Este, terreno de Julián Villalta; y Oeste, terrenos de vecinos de Cartago y de Don Francisco Brenes; valorado este terreno así: tres manzanas dos mil quinientas treinta y siete varas cuadradas, lindante: Norte, terreno de Jesús Vargas, y Sur, terrenos de los Cartagos, quebrada del Corralillo en medio; Este, terreno de Julián Villalta; y Oeste, id. de los Cartagos y del mismo Señor Vargas;—y de parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 150, folio 305, bajo el número 13780, Oriental, asiento uno que se describe así: Lote de terreno constante de tres manzanas dos mil quinientas treinta y siete varas cuadradas, lindante: Norte, terreno de Jesús Vargas, y Sur, terrenos de los Cartagos, quebrada del Corralillo en medio; Este, terreno de Julián Villalta; y Oeste, id. de los Cartagos y del mismo Señor Vargas;—y de parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 150, folio 305, bajo el número 13780, Oriental, asiento uno, que se describe así: terreno de catorce manzanas, seis mil ciento setenta y cuatro varas cuadradas de montaña, lindante: Norte, de las Lagunas y camino de Cabeza de Vaca; Sur, arroyo del Corralillo; Este, terreno de Julián Villalta; y Oeste, idem de Don Francisco Brenes. Adquirida una y otra por compra á la Municipalidad de esta provincia y no tiene gravamen.—Dichos bienes pertenecen á la mortuoria de los Señores Jesús Vargas y Petronila Elizondo, cónyuges; y se venden para el pago de deudas y costas previa información de utilidad y necesidad.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º constitucional. San José, mayo 28 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—F. Quesada Castro.

3 v. 1.

A las doce del día diez y seis del entrante junio, se rematará en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, las fincas siguientes: solares 3 y 4 de la manzana nº 41 del plano oficial de la ciudad del Limón, cuyos linderos son: por el Norte y Este, solares 5, 6 y 2 respectivamente de la misma manzana nº 41; por el Oeste, calle de por medio, solar número uno de la manzana nº 40; y por el Sur, la plaza municipal, calle de por medio; con dos casas en ellas situadas, comprensiva la primera de treinta y dos pies de frente, por veinticinco de fondo, en perfecto estado, de teja maní y madera; contiene cuatro piezas habitables, corredores y cocinas: la segunda tiene veinte pies de frente, por doce de fondo, es de teja maní y madera, y contiene una sala pequeña y un aposento.—Solar 8 de la manzana nº 42 del plano oficial de la ciudad del Limón, cuyos linderos son: Norte, calle de por medio, solar nº 7 de la manzana nº 47; Este, solares números 5 y 7 de la manzana nº 43, con calle de por medio; y al Sur y Oeste, solares números 1º y 7º respectivamente de la misma manzana nº 42, con una casa de madera y teja maní en él ubicada y comprensiva de dos piezas habitables. Solar nº 8 de la manzana nº 30 del plano de la ciudad del Limón, cuyos linderos son: por el Norte, solar nº 1 de la manzana nº 40, con calle de por medio; Este, plaza municipal: Sur y Oeste, solares nº 1º y 7º respectivamente de la misma manzana nº 30 y una casa en él ubicada de madera y teja maní, comprensivo de dos piezas habitables. Valoradas las casas con sus correspondientes solares en la forma siguiente. El solar nº 3 de la manzana nº 41 con la casa en él ubicada, en trescientos pesos. El solar nº 4 de la misma manzana nº 41 y la casa en ciento veinticinco pesos. El solar nº 8 de la manzana nº 42 con su casa, en doscientos pesos. Y el solar nº 8 de la manzana número 30 con su casa correspondiente en cien pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Don Romualdo Segura, y se venden para pagar cantidad de pesos, que la sucesión de dicho Señor Segura, adeuda á los Sres. Fernández & Tristán.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José. Mayo 29 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

3 v. 1.

A las doce del día veinte del mes en curso se rematará, en la puerta principal de este Juzgado y al mejor postor, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada situada en el distrito 2º, cantón 1º de esta provincia, dando frente á la calle del comercio: la casa y solar constante de once varas exactas de frente, por veinticinco varas próximamente de fondo, construcción de bahareque, madera cuadrada, con sus correspondientes puertas y ventanas. Tiene dos piezas de regular tamaño al lado de la calle y tres pequeñas en el interior; y además un corredor en la parte de adelante con su patio correspondiente y una cocina. Linda la finca: al Norte, Iglesia de la Merced, calle del comercio en medio; Sur y Este, casa y solar de Don Narciso Esquivel; y Oeste, casa y solar de Doña Juana César. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 227, folio 467, finca número 19,897, "Oriental," inscripción número 1. No tiene ningún gravamen, está valorada en dos mil trescientos pesos, y pertenece á la mortuoria de Doña María de los Angeles Sáenz, y se vende por disposición testamentaria de dicha Señora Sáenz, para los fines que expresa en la cláusula respectiva. Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, junio 1º de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día ocho del entrante junio se venderá por esta Alcaldía y en el mejor postor un terreno cultivado de café, situado en San Juan distrito octavo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Esteban Soto, calle en medio; Sur, idem de Salustian Soto, calle en medio; Este, propiedad de Gregorio Soto; y Oeste idem de

Juan Soto, mide como manzana y tres cuartos, valorado en mil pesos. Pertenece á la mortuoria de Salustian Rojas Alvarado, y se vende á solicitud de su heredera María Alvarado para pagar deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 1ª Constitucional. San José, mayo 20 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Manuel Vilella R.
3 v. 3.

A las doce del día trece del próximo entrante junio, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente: hacienda de café situada en el punto denominado "La Seiva", en el barrio de la Concepción de Alajuela, distrito 4º, cantón 1º de dicha provincia, constante como de cincuenta y cinco manzanas, lindante: Norte, río Itiquis; Sur, terreno de Manuel Araya y herederos de Francisco Villalobos, estando de por medio una calle de entrada á la misma hacienda, y terrenos también de Rosario Soto y Rafael Barroeta; Este, terreno de Juan Ubaldo Soto; y al Oeste, propiedad del expresado Rafael Barroeta y el inicio de río de "Itiquis", finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 66, folio 263, finca número 3,925, "Occidental", inscripción número 1; esta finca está gravada con dos hipotecas, una á favor de los fondos Pios, y la otra á favor del Señor Obispo Don Bernardo Augusto Thiel, en virtud de donación que hizo á este Doña Trinidad Gutiérrez de Barroeta; y está valorada por peritos en \$ 4,700. Pertenece al Licenciado Don Ramón Loria Vega, quien la hubo por herencia de su señor padre Don Pedro Loria; y se vende en virtud de ejecución que sigue su Señoría Ilustrísima, Doctor Don Bernardo Augusto Thiel, contra el indicado Señor Loria, por cantidad de pesos que le adeuda. Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José mayo 26 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srío.

3 v. 2.

A las doce del día once de junio próximo, se rematará en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, la finca siguiente: casa y solar situados en el distrito 2º de este cantón. Lindante: Norte, solar de Don Nicolás Cubero; Sur, calle real en medio, casa y solar de herederos de Basilio Gutiérrez; Este, casa y solar de Francisco Hernández; y Oeste, idem de María Miranda; constante de diez y seis varas de frente por treinta de fondo; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 161, folio 223, número 8,616, Oriental, asiento primero.—Vale mil pesos.—Pertenece á Don Nicolás Cubero; y se vende para pagar á la municipalidad de este cantón, cantidad de pesos que le debe Don Manuel Arrieta, á quien el Señor Cubero prestó la finca para hipotecar.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal. Cartago, mayo 25 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Juan Kurtze.—Raf. Escalante.

2.

Se ha abierto en esta fecha la sucesión del finado Luis Durán Marín.—En consecuencia, cito á todas las personas que tengan que deducir contra dicha sucesión, se presenten en el término de nueve días.

Alcaldía única constitucional.—Naranjo, mayo 29 de 1885.

FEDERICO ALVARADO.

Lzo. Corrales.—Simón Guzmán.

Cito y emplazo á todo el que tenga derechos que deducir en la mortuoria de la Sra. Trinidad Corrales, de único apellido, que fué mayor de treinta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de nueve días se presenten á verificarlo.

Alcaldía 1ª constitucional por ministerio de la ley. San José, junio 1º de 1885.

F. QUESADA CASTRO.

Antonio Segura.—Francisco Siano M.

RAMÓN CARRANZA, Juez segundo civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José,

Convoca á junta de acreedores en la mortuoria concursada del Sr. Jesús Artaavia, la cual tendrá lugar en esta oficina, á las doce del viernes cinco del próximo entrante junio, con el objeto de que se proceda al nombramiento de curador definitivo y suplente en la misma mortuoria, por haberse ausentado éste del país.

Dado en San José, á las doce del veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srío.

3 v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

Admitida al Señor Licenciado Don Rafael Odio la renuncia del destino de Delineador público de esta capital, se ha nombrado en su remplazo al Señor Don Leonidas Carranza.

29 de marzo de 1885.

J. RAF. ECHAVARRÍA.

3 v. 3.

Gobernación de la provincia de San José.

Se ha acordado por la Secretaría de Instrucción Pública conservar por este año el mismo personal docente que durante el año próximo pasado desempeñaba las escuelas de esta provincia. Se pone en conocimiento de los maestros, para que del primero de junio próximo en adelante, comiencen sus tareas escolares.

25 de mayo de 1885.

J. RAF. ECHAVARRÍA.

Gobernación de la provincia de San José.

Señor Agente 1º de Policía de Higiene.

Mientras se redacta un reglamento especial de matanzas, que esta Gobernación está elaborando, impida U. que las reses destinadas al destace, estén atadas por más tiempo de dos días, y que los cueros permanezcan por más de tres horas sin estacar; todo esto sin perjuicio de impedir también todo aquello que en el Rastro y carnicerías resienta en algún modo la Higiene Pública.

Dios guarde á U.

J. RAF. ECHAVARRÍA.

4 v. 2.

SECCION DE AVISOS.

CORREO.

Desde el primero de junio del corriente mes, se ha establecido un correo á San Sebastián y Alajuelita, que saldrá de esta ciudad los lunes y los viernes á las 9 a. m. y otro para la Uruca y caseríos hasta San Antonio de Belén, que saldrá todos los viernes á la misma hora.

Dirección General de Correos.—San José, junio 2 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

Lotería del Hospicio Nacional de Ocos.

CARLOS ECHEVERRÍA, Inspector de la Lotería del Hospicio Nacional de Ocos,

CERTIFICO: que en la Tesorería respectiva, existe en dinero la suma de un mil pesos (\$1,000.) destinada al pago de los números que resulten premiados de la referida Lotería, la que tendrá lugar el domingo 7 del corriente á las doce del día en el Mercado de esta ciudad, en lugar del día 5 de julio para que había sido anunciada.

San José, junio 2 de 1885.

CARLOS ECHEVERRÍA.

4 v. 1.

!!! Martillo !!!

Para el viernes en la noche y el sábado todo el día.

Habiendo comprado las existencias de Ferratería, que pertenecían á los Señores E. Beeche & Cº, y desciendo realizarlas lo más pronto posible; ponemos en conocimiento del público que el viernes 5 á las 7 p. m. principiaremos el remate de las mercaderías, en el local que ocupa dicha Ferratería.

Entre las existencias tenemos:

Alambre de latón, cobre y hierro.
Cuchillos finos y ordinarios.
Cerraduras de toda clase.
Candados " " " "
Clavos " " " " y tamaño.
Cuchillos y tijeras.
Vidrios de todos tamaños y colores.
Cerruchos, pinturas, etc, etc, etc.
San José, junio 2 de 1885.

JUAN FRANCISCO ECHEVERRÍA.

GENARO CASTRO MÉNDEZ.

2 v. 1.

Mercado de San José.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión celebrada hoy á las 6 p. m., ordenó la distribución de un dividendo, á razón de un peso diez centavos (\$ 1-10) por cada acción, reservando un sobrante de diez pesos sesenta centavos (\$10-60) á favor del siguiente dividendo.

San José, junio 1º de 1885.

J. VARGAS M.

Mercado de San José.

Junio 1º de 1885.

BALANCE.

ENTRADAS.....	\$ 3,034-39
SALIDAS.....	" 658-79
UTILIDAD PARA DIS-	
TRIBUIR.....	" 2,375-60

TOMÁS H. PENNY,

Admor.

Un piano

De la eminente y nunca bien ponderada fábrica inglesa de Collard & Collard venden baratísimo.

ANTILLÓN & HERMANOS.

4 v. 1.

AVISO.

Se vende una pulpería y vinatería en esta ciudad, bien surtida y en un magnífico punto.

Para pormenores, entenderse con Don José María Porras, en la Imprenta Nacional.

San José, mayo 23 de 1885.

3 v. 1.

JUAN L. JONGH,

INGENIERO Y ARQUITECTO.

Contrata toda clase de trabajos, desde el más pequeño hasta el más grande.

Oficina, frente á la Iglesia de Carmen.

6 v. 1.

UNA GRATIFICACION.

A la persona que entregue en la casa de habitación del que suscribe ó indique el paradero de un caballo mequeado, de regular tamaño, hocico blanco, marcado en la paleta al lado de montar, con un fierro parecido á una U ó bocado de freno; que fué tomado por un oficial en la madrugada del 12 de marzo último, en la caballeriza del Hotel de Atenas.

San José, 26 de mayo de 1885.

A. M. VELAZQUEZ.

10 v. 4.

AVISO.

Teniendo que ausentarme de esta República por algún tiempo, he conferido mi poder general al Señor Don Juan Mora Castro.

Suplico á mis parroquianos entenderse con mi Señora para todo asunto del Establecimiento de Caballeriza y Herrería.

San José, mayo 27 de 1885.

ENRIQUE KILGUS.

4 v. 3.

AVISO

á los expendedores de carne de esta capital.

Desde hoy en adelante estoy listo para recibir sus órdenes en mi casa de habitación, donde encontrarán para evitar molestias y pérdida de tiempo, las boletas para su expendio ya listas; sin remuñación ninguna.

JUAN HERNÁNDEZ R.

A \$ 100 mensuales

Compró una finca que sea productiva, á inmediaciones de esta ciudad, y que no exceda su precio de 4 á \$ 5,000. Aseguro con la misma finca.

JUAN HERNÁNDEZ R.

10 v. 6.

Fundición de San José.

Se vende madera arreglada.—Los trabajos que se le encomienden, tanto de carpintería como de herrería etc. etc. se conducirán GRATIS á casa del interesado, siempre que sea en esta ciudad, ó á la estación del ferro-carril.

San José, 2 de mayo de 1885

12 v. 14.

INCENDIO!!

Se ha abierto en la calle de Catedral, al costado del cuartel principal, un establecimiento con el nombre de "El Parque", en el cual encontrarán sus favorecedores, á precios módicos, artículos escogidos de pulpería y vinatería.

6 v. 3.

SEMILLAS

Frescas de cebolla, y varias otras de hortaliza acaban de llegar á "La Marina"

San José, Mayo 9 de 1885.

10 v. 8.

La Junta Liquidadora de los gastos de la Guerra

Suplica á las personas que tengan que presentar cuentas por bestias, monturas ó otros objetos suministrados para el servicio del ejército, se sirvan precisar el valor de su reclamación, por medio de peritos, y dar á esta oficina una descripción detallada de los objetos que reclamen como perdidos, con el fin de hacer las investigaciones necesarias. Se llama la atención hacia el acuerdo gubernativo, en que se dispuso conservar en depósito por noventa días las bestias que apareciesen perdidas, y se encarece á los Señores Agentes de Policía de la República se sirvan dar aviso de las encontradas, con sus marcas y señas principales, con el objeto de identificarlas con las que se reclamen á esta oficina.

San José, mayo 22 de 1885.
20 v. 4.

La "Fundición de San José," compra hierro viejo (colado) propio para fundir.

San José, mayo 11 de 1885.
10 v. 7.

Teniendo que ausentarme del país, dejo al frente de mis negocios á Alejo Martín; y con poder generalísimo á mi hermano Estanislao Vicente Martín. San José, mayo 27 de 1885.
EUSEBIO VICENTE M.
3 v. 3.

A cien varas al Oeste de la Plaza Principal, esquina que fué "Botica del Doctor Valverde", alquilo por \$ 18 una casa, propia para una pequeña familia. San José, mayo 28 de 1885.
JOSÉ A. HERRERA.
3 v. 3.

AVISO.

Los portadores que no han cambiado la placa, pueden ocurrir á esta Aduana Central para verificarlo, pues existen ya listas hasta el número 860.

El Administrador.
MANUEL J. CARRANZA.

Clasificadores

Para café en cáscara, fabricados por Matheson & Grant. Londres. Pormenores, al Ing. Juan I. de Jongh.
6 v. 6

AVISO.

Durante mi ausencia quedan con mi poder generalísimo, los Señores Don Juan V. Acosta y Lic. Don Melchor Cañas: el primero en mis negocios de comercio y particulares, y el segundo en lo judicial. San Ramón, mayo 26 de 1885.
P. DE URRUTIA.
3 v. 3

AVISO.

Durante mi ausencia, queda encargado de mis negocios Don Salvador Pasapera. San José, C. R., mayo 30 de 1885.
PEDRO TERRES.
3 v. 2.

ITINERARIO

De los correos en el mes de junio de 1885.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORA.	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.	Lunes y jueves	2 p. m.	Lunes y jueves	10 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.	Lunes y jueves	2 " "	" " "	10 " "
Pantareñas, Esparta, S. Mateo, Desmonte, Atenas, San Ramón, Grecia y Palmares.	Lunes á viernes	2 " "	Lunes á viernes	10 " "
Alajuela, Heredia, La Unión, Cartago, San Joaquín, Eschverría y Sto. Domingo.	Días festivos	1 " "	Días festivos	10 " "
id. id. id. id.	Sábados	2 " "	Sábados	8 " "
id. id. id. id.	Lunes á viernes	2 a. "	Lunes á viernes	10 " "
id. id. id. id.	" " "	2 p. "	" " "	6 p. m.
id. id. id. id.	Festivos	10 1/2 a. "	Días festivos	10 a. m.
id. id. id. id.	Sábados	2 " "	Sábados	4 p. "
id. id. id. id.	" " "	" " "	" " "	8 a. "
Desamparados	Martes, miércoles	8 a. m.	Martes, miércoles	6 1/2 p. "
Limón y Carrillo	Viernes y sábado	2 p. "	viernes y sábado	7 a. "
" "	Lunes á sábado	2 p. "	Lunes á sábado	Indeterminadas
" "	Festivo	1 " "	Días festivos	" "
Terraba y Boruca.	Día 12	10 m.	Día 10	" "
Alajuelita y S. Sebastián	Lunes y viernes	9 a. m.	Lunes y viernes	Indeterminadas.
Aserrí, Desamparados, Mojón, y Curridabat	Lunes y jueves	9 a. "	Lunes y jueves	10 a. "
Dota	Jueves	2 p. "	Jueves	8 " "
San Juan, San Vicente, San Isidro y Guadalupe	Lunes y jueves	2 a. "	Lunes y jueves	10 " "
Uruca y S. Ant. de Belén	Jueves	9 a. m.	Jueves	Indeterminadas.
Paraiso	Diario	6 1/2 p. "	Diariamente	10 " "
Orosi	Viernes	6 1/2 " "	" "	p. m.
Juan Villeda	Martes	" "	" "	" "
San Isidro y Santa Bárbara de Heredia	Martes y viernes	6 1/2 " "	Miér. y sábado	10 " "
Barba de Heredia	Lunes y viernes	6 1/2 " "	Lunes y viernes	6 " "
" "	Sábado	2 p. m.	Sábado	6 " "
Solito Dulce	Día 11	2 " "	Del 7 al 9	6 1/2 " "
Puriscal, Esensá, Santa Ana, Pacaca y la Sabana	Miércoles	7 a. "	Martes	10 " "
El río San Juan, vía Sarapiquí y San Carlos	Día 6	2 p. m.	" "	10 " "
Europa, E. E. U. U. de América, Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá	10 16 y 20	2 p. m.	2, 3 y 13	Indeterminadas.
Vía Limón y Colón	14	2 " "	10	" "
California, México, Guatemala, y Salvador	30	" "	13	" "
Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala	10 24 y 30	2 " "	11 y 23	" "
Nicaragua, vía Liberia	Jueves	2 " "	Jueves	10 a. m.

El despacho estará abierto en días comunes: de 6 a. m. á 2 p. m. y de 5 á 6 p. m.—En días festivos: de 10 a. m. á 1 p. m., y de 4 á 4 1/2 p. m.—El despacho de certificados se cerrará una hora antes de la fijada para la salida de los correos.

Administración General de Correos.—San José, 1º de junio de 1885.

Dirección General de Estadística.—República de Costa-Rica.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS PRACTICADAS EN LA CIUDAD DE SAN JOSE.

MAYO.	TERMOMETRO CENTIGRADO.			Humedad relativa por 100.	Termino medio.	Medida.	Barometro en milímetros.	VIENTOS.			Dirección de la brisa.	Cantidad de agua recogida.
	7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.					7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.		
Lunes	25	23, 25	18, 75	79.	668, 40	NE.	668, 40	NE.	NE.	NE.	4—30	24.
Martes	26	21, 50	18, 50	78.	669, 10	NE.	669, 10	NE.	Calma.	NE.	2—30	8, 40
Miércoles	27	22, 50	19.	75.	669, 75	E.	669, 75	NE.	NE.	NE.	1—00	1.
Jueves	28	22.	19, 25	69.	669, 30	NO.	669, 30	E.	NE.	NE.	3—00	12, 70
Viernes	29	22.	18, 50	71.	669, 40	E.	669, 40	NE.	NE.	NE.	3—30	9, 30
Sábado	30	21, 50	20.	72.	669, 65	N.	669, 65	NE.	NE.	NE.	1—50	4.
Domingo	31	22.	20.	76.	669, 31	NE.	669, 31	NE.	NE.	NE.	5—30	28, 50

NOTAS.